

Medellín, mayo 21 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.640 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060106278	Mayo 19	3	2026060106452	Mayo 20	24
2026060106279	Mayo 19	6	2026060106458	Mayo 20	28
2026060106409	Mayo 20	9	2026060106459	Mayo 20	31
2026060106445	Mayo 20	12	2026060106461	Mayo 20	37
2026060106447	Mayo 20	17	2026060106462	Mayo 20	41
2026060106450	Mayo 20	19			

República de Colombia



2026060106278

Fecha Radicado: 2026-05-19 20:33:12.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/05/2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025061556633 DEL AÑO 2025, POR MEDIO DE LA CUAL FUERON APROBADOS LOS VALORES COMERCIALES Y AVALÚOS CATASTRALES DE LOS PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, LLEVADOS A CABO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ.

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo N°2024060243520 por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona urbana total del municipio de San Juan de Urabá acto administrativo que quedó publicado en la Gaceta Departamental N°24.572R del año 2024.

En diciembre 13 del año 2024, se emitió el acto administrativo N°2024060430179 por medio del cual se resolvió NO clausurar el proceso de actualización catastral del zona urbana del municipio de San Juan de Urabá, dada las situaciones de orden técnico que imposibilitaron realizar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, por lo que la Gerencia encontró conveniente en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, en miras de entrar en vigencia el primero de enero del año 2026

Una vez fueron recolectados los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral por el operador catastral LONJACUNS.A, actuación que contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, a través de la resolución No. 2024060429228 del 06 de diciembre de 2024.

Con la Resolución 2025061556162 del 22 de diciembre del expirado año 2025, fueron aprobado los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial en terreno y construcción para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de San Juan de Urabá, proceso que entró en vigencia el primero de enero del año 2026.

En fecha del 23 de diciembre del año 2025, bajo la resolución 2025061556633 se ordenó la renovación de la inscripción catastral para la zona urbana, del municipio de San Juan de Urabá y se clausuró el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito.

En el artículo tercero de la Resolución 2025061556633 del 23 de diciembre del expirado año 2025, fueron aprobados los valores unitarios de los tipos de construcciones y/o edificaciones



2026060106278

Fecha Radicado: 2026-05-19 20:33:12.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/05/2026)

para la zona urbana del municipio de San Juan de Urabá, según la ecuación de regresión determinada durante el proceso de actualización catastral para la vigencia fiscal 2026.

Que en el comité 09 llevado a cabo el 12 de mayo de la anualidad en curso, se detectó que: “realizada la revisión de los valores de los identificadores de uso 811, 820 y 893 debido a que varias construcciones correspondientes a estos identificadores de uso presentaron valores muy superiores, con respecto a sus condiciones físicas reales. Las valoraciones de los APU, las depreciaciones y los modelos de regresión para cada uno de los IDUSO de la zona urbana del municipio de San Juan de Urabá en su zona urbana, fueron realizadas y presentadas por LONJACUN.

De otro lado, se presentan las modificaciones tanto los valores de los factores A y B, y los tipos de ecuaciones de modelos de regresiones simples propuestos para estimar los valores desde un punto hasta 100 puntos, para los identificadores 811, 820 y 893. Se modifican los valores de los factores a y b, para los tres identificadores de uso; para los id uso 820 y 893 se conserva el modelo de regresión simple con la ecuación Potencial y para el identificador de uso 811 y se cambia adicionalmente el modelo de ecuación lineal a ecuación potencial.

Considerando que los procesos de formación y actualización catastral deben producir información predial de calidad y actualizada que pueda ser utilizada con fines multipropósito. Esto incluye la formulación e implementación de diversas políticas públicas, la contribución a la seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el ordenamiento territorial, social y productivo, fortalecimiento fiscal y el desarrollo del territorio colombiano, entre otros usos posibles.

Y entendiendo que nuestra información no guarda coherencia con la realidad inmobiliaria, se dispone esta entidad a ordenar la rectificación de la inscripción de la información catastral relacionada con los valores unitarios de las construcciones en la zona urbana del municipio de San Juan de Urabá, corrección que se hará en el proceso de conservación catastral, de conformidad con los valores unitarios determinados en este acto administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No **2025061556633**, en lo relacionado con los identificadores de uso 811, 820 y 893. Se modifican los valores de los factores a y b, para los tres identificadores de uso; para los id uso 820 y 893 se conserva el modelo de regresión simple con la ecuación Potencial y para el identificador de uso 811 y se cambia adicionalmente el modelo de ecuación lineal a ecuación potencial, determinado durante el proceso de actualización catastral para la vigencia fiscal 2026.

TABLA DE MODIFICACIÓN DE IDENTIFICADROES DE USO ACTUALIZACIÓN VIGENCIA 2026 – VALORES AL 60%

IDENTIFICADOR_DE USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN
811	Residencial.Vivienda Hasta 3 Pisos	13005.750600	0.948551	POT
820	Comercial.Comercio	13742.283000	0.948987	POT
893	Anexo.Ramadas_Cobertizos_Caneyes	1095.791219	1.062859	POT



2026060106278

Fecha Radicado: 2026-05-19 20:33:12.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

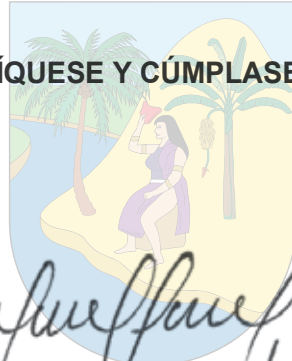
(19/05/2026)

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena iniciar las actuaciones pertinentes en el proceso de conservación catastral tendientes a corregir los identificadores de uso, descritos en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 19/05/2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Proyectó: Diana Galvis – Profesional Universitaria Gerencia de Catastro
Revisó: Humberto Darío Arboleda - Profesional Universitario Gerencia de Catastro



2026060106279

Fecha Radicado: 2026-05-19 20:33:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/05/2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN *2025061415288 DEL AÑO 2025, POR MEDIO DE LA CUAL FUERON APROBADOS LOS VALORES COMERCIALES Y AVALÚOS CATASTRALES DE LOS PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, LLEVADOS A CABO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VENECIA.

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo N°2024060243527 por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural total del municipio de Venecia acto administrativo que quedó publicado en la Gaceta Departamental N°24.572R del año 2024.

En diciembre 13 del año 2024, se emitió el acto administrativo N° 2024060430191 por medio del cual se resolvió NO clausurar el proceso de actualización catastral del zona rural del municipio de Venecia, dada las situaciones de orden técnico que imposibilitaron realizar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, por lo que la Gerencia encontró conveniente en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, en miras de entrar en vigencia el primero de enero del año 2026

Una vez fueron recolectados los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral por el operador catastral LONJACUNS.A, actuación que contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, a través de la resolución No. 2024060429228 del 06 de diciembre de 2024.

Con la Resolución *2025061415288 del 16 de diciembre del expirado año 2025, fueron aprobado los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial en terreno y construcción para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Venecia, proceso que entró en vigencia el primero de enero del año 2026.

En fecha del 22 de diciembre del año 2025, bajo la resolución 2025061556545 se ordenó la renovación de la inscripción catastral para la zona rural, del municipio de Venecia y se clausuró el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito.



2026060106279

Fecha Radicado: 2026-05-19 20:33:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/05/2026)

En el artículo tercero de la Resolución *2025061415288 del expirado año 2025, fueron aprobados los valores unitarios de los tipos de construcciones y/o edificaciones para la zona rural del municipio de Venecia, según la ecuación de regresión determinada durante el proceso de actualización catastral para la vigencia fiscal 2026.

Que en el comité 09 llevado a cabo el 12 de mayo de la anualidad en curso, se detectó que:

“De igual forma, se realiza la revisión de los valores de los identificadores de uso 813 y 814 debido a que varias construcciones correspondientes a este identificador de uso presentaron valores muy superiores, con respecto a sus condiciones físicas reales. Las valoraciones de los APU, las depreciaciones y los modelos de regresión para cada uno de los IDUSO de la zona rural del municipio de Venecia en su zona rural, fueron realizadas y presentadas por LONJACUN.

A continuación, se presentan, tanto los valores de los factores A y B, y los tipos de ecuaciones de modelos de regresiones simples con los que se estimaron los valores desde un punto hasta 100 puntos, para los identificadores de uso 813 y 814 en el proceso de actualización catastral 2024 y 2025, con vigencia fiscal 2026”.

Considerando que los procesos de formación y actualización catastral deben producir información predial de calidad y actualizada que pueda ser utilizada con fines multipropósito. Esto incluye la formulación e implementación de diversas políticas públicas, la contribución a la seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el ordenamiento territorial, social y productivo, fortalecimiento fiscal y el desarrollo del territorio colombiano, entre otros usos posibles.

Y entendiendo que nuestra información no guarda coherencia con la realidad inmobiliaria, se dispone esta entidad a ordenar la rectificación de la inscripción de la información catastral relacionada con los valores unitarios de las construcciones en la zona rural del municipio de Venecia, corrección que se hará en el proceso de conservación catastral, de conformidad con los valores unitarios determinados en este acto administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No 2025061415288 del año 2025, en lo relacionado con los identificadores de uso 813 y 814. Se modifican los valores de los factores A y B y los tipos de ecuaciones de modelos de regresiones simples con los que se estimaron los valores desde un punto hasta 100 puntos, para los identificadores de uso 813 y 814 en el proceso de actualización catastral rural con vigencia fiscal 2026.

TABLA DE MODIFICACIÓN DE IDENTIFICADORES DE USO ACTUALIZACIÓN
VIGENCIA 2026 – VALORES al 60%

IDENTIFICADOR DE USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN
813	Residencial.Vivienda Recreacional_En_PH	3803,60094	1,28032	POT
814	Residencial.Vivienda Recreacional_En_PH	5381,67312	1,28032	POT



2026060106279

Fecha Radicado: 2026-05-19 20:33:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/05/2026)

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena iniciar las actuaciones pertinentes en el proceso de conservación catastral tendientes a corregir los identificadores de uso, descritos en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 19/05/2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó: Diana Galvis – Profesional Universitaria Gerencia de Catastro
Revisó: Humberto Darío Arboleda - Profesional Universitario Gerencia de Catastro

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2026060106409

Fecha: 20/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL DESARROLLO DE DOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”

LA SECRETARIA DE DESPACHO (E) DE LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2026070001477 del 6 de Mayo de 2026 y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental D2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por los Decretos N°2025070000847 del 03/03/2025 y N°2025070002693 del 17/06/2025, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, se delega en cabeza de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna, Gerente de Control Interno Disciplinario y Jefe de Oficina Privada.

3. Que el Decreto Departamental D2025070004440 del 14 de octubre de 2025, establece la conformación, operación y funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Asesores y Evaluadores de procesos contractuales.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Departamental D2025070004440 del 14 de octubre de 2025, se dispuso que el ordenador del gasto de cada organismo designará mediante acto administrativo un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar íntegramente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar.

5. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el Artículo 2° del Decreto D2025070004440 del 14 de octubre de 2025, y estarán integrados por los siguientes servidores públicos;

- Un (1) profesional universitario o superior con estudios en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o superior con estudios en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado abogado.
- El (la) director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en defecto su superior jerárquico, mediante profesional universitario o superior con estudios relacionados con la materia del proceso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL DESARROLLO DE DOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

6. El párrafo del Artículo octavo del decreto, 2025070004440 de 2025, señala que: "Para efectos de este Decreto, se entenderán de manera general como procesos de funcionamiento aquellos que se financian con recursos del presupuesto de funcionamiento así estos tengan recursos de inversión. Estos procesos se caracterizan por estar indirectamente relacionados con el cumplimiento de la misión institucional, en tanto que brindan soporte operativo y administrativo a las funciones misionales, y por tener un impacto interno orientado a la eficiencia institucional."

7. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia requiere adelantar dos procesos de contratación financiados con recursos del presupuesto de inversión

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos,

RESUELVE:

Artículo 1. Conformación Comité Asesor Evaluador. Intégrese el Comité Asesor y Evaluador para el siguiente proceso contractual a cargo de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de la siguiente manera:

OBJETO	ROL JURÍDICO	ROL LOGÍSTICO	ROL TÉCNICO
Renovación de Software Office 365 y Correo y Comunicaciones Unificadas	JENNY MARCELA OTÁLORA GÓMEZ Profesional Universitario Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	PEDRO SAIR BARBOSA CÓRDOBA Profesional Universitario Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	María Cristina Giraldo Ospina Directora Tecnología e Información – Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos JOHN EDWARD GARCIA SOTO Profesional Especializado Dirección Tecnología e Información
Servicio de soporte y actualización del software Kactus	JENNY MARCELA OTÁLORA GÓMEZ Profesional Universitario Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	PEDRO SAIR BARBOSA CÓRDOBA Profesional Universitario Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	María Cristina Giraldo Ospina Directora Tecnología e Información – Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. CARLOS ORLANDO ZULUAGA ARISTIZABAL Profesional Especializado Dirección Tecnología e Información

Artículo 2. Remisión normativa de las funciones del Comité Asesor Evaluador. Las funciones del Comité Asesor y Evaluador que aquí se integran, serán las definidas en los artículos quinto y sexto del Decreto D2025070004440 del 14 de octubre de 2025, de acuerdo con el rol de sus integrantes.

Parágrafo 1. El Comité Asesor y Evaluador podrá reunirse de manera ordinaria o extraordinaria, en modalidad presencial o virtual, cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir sus funciones interdisciplinarias de manera oportuna, eficiente y eficaz, en concordancia con los plazos establecidos en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y el cronograma contractual de la dependencia.

Parágrafo 2. Para que el comité pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia mínima de dos (2) de sus miembros, entre quienes deberá estar el responsable del componente técnico quien a su vez será el coordinador del Comité Asesor y Evaluador. Cada

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL DESARROLLO DE DOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

Comité sesionará cuando sea convocado por el ordenador del gasto o el coordinador del Comité, de acuerdo con las necesidades del proceso contractual.

Parágrafo 3. De cada sesión se dejará acta formal, en la cual se consignarán las deliberaciones, decisiones, recomendaciones y compromisos adoptados, debidamente firmada por los integrantes que participaron.

Parágrafo 4. La Secretaria Técnica del Comité Asesor y Evaluador será ejercida por el rol jurídico del mismo, quien estará encargado de realizar las correspondientes actas de cada una de las sesiones, las cuales deberán ser firmadas por todos los miembros. Los demás asistentes e invitados deberán diligenciar el formato de asistencia a la reunión dispuesto en el Sistema Integrado de Gestión, asimismo, deberá mantener actualizado el archivo de las actas del Comité Asesor y Evaluador.

Parágrafo 5. Para la elaboración de los estudios y documentos previos, análisis de riesgos, estudios del sector y/o de costos, los Comités Asesores y Evaluadores deberán, cuando aplique, apoyarse en las unidades especializadas con que cuenta el Departamento, especialmente en el Modelo de Abastecimiento Estratégico del Departamento de Antioquia.

Artículo 3. Impedimento Comité Asesor Evaluador. De conformidad con el Artículo 9° del Decreto Departamental D2025070004440 del 14 de octubre de 2025, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Aplicación de medidas anticorrupción. Será de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, especialmente en los artículos 1, 2, 3 y 4, las relacionadas con los Estudios y Documentos Previos y maduración de proyectos contenidos en los artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que la modifiquen o la adicione, así mismo la Ley 2195 de 2022.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ

Secretaría de Despacho (E)

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jenny Marcela Otálora Gómez – Profesional Universitario - Dirección de Tecnología e Información – Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos	Jenny O.	19-05-26.
Revisó	María Camila Yepes Cano – Profesional Universitario -Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	MJC	19/05/26.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060106445

Fecha: 20/05/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION N°

Por medio de la cual se renuevan unos programas de formación laboral a la **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Yarumal – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tiene por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe

corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

La **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N°216858 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia. Con Resolución 2021060009483 de 04/05/2021, la Secretaría de Educación de Antioquia concedió por el término de cinco (5) años la renovación de los programas de formación laboral: “Técnico Laboral en Peluquería Estilista”, “Técnico Laboral en Cuidado Estético de Manos y Pies” y “Técnico Laboral en Barbería” para ser ofrecidos en el municipio de Yarumal.

La representante legal **CLAUDIA MARCELA LOPERA CARDENAS** de la **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** mediante radicado SAC 2025ER066336 de 14/11/2025, presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación de los programas de formación laboral ofrecidos en la sede ubicada en el municipio de Yarumal – Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud más la visita de verificación de condiciones de infraestructura, recursos didácticos de la sede y zona de prácticas se puede establecer que la **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de aprobación de renovación de programas de formación laboral.

La **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar, por el término de cinco (5) años a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por la **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA**:

Municipio: YARUMAL Sede: Carrera 22 N° 16 - 01 Tel: 3116329333 Email: academiadebellezaadiela@hotmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Jornada por días y horas diarias	Duración total del programa	Costo total del Programa 2026	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Peluquería Estilista Código: CUOC 51410 Nivel 2	540 Horas de formación teórica	Diurna 5 días a la Semana 5 Horas Diarias	3 Niveles	\$ 3.741.000	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Peluquería Estilista
	540 Horas de formación práctica laboral	Diurna 6 días a la Semana 5 Horas Diarias				
Denominación del Programa	Horas	Jornada por días y horas diarias	Duración	Costo total del Programa 2026	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Cuidado Estético de Manos y Pies Código: CUOC 51421 Nivel 2	336 Horas de formación teórica	Diurna 5 días a la Semana 5 Horas Diarias	2 Niveles	\$ 2.270.000	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Cuidado Estético de Manos y Pies
	336 Horas de formación práctica laboral	Diurna 6 días a la Semana 5 Horas Diarias				

Denominación del Programa	Horas	Jornada por días y horas diarias	Duración	Costo total del Programa 2026	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Barbería Código: CUOC 51410 Nivel 2	336 Horas de formación teórica	Diurna 5 días a la Semana 5 Horas Diarias	2 Niveles	\$ 2.270.000	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Barbería
	336 Horas de formación práctica laboral	Diurna 6 días a la Semana 5 Horas Diarias				

PARÁGRAFO PRIMERO: La **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** es de naturaleza privada, propiedad de la persona natural: **LOPERA CARDENAS CLAUDIA MARCELA** con Matricula N°21 – 605865 - 01, con representación legal a cargo del Sra. **CLAUDIA MARCELA LOPERA CARDENAS** – C.C. 1.042.767.398.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de renovación de los programas identificados en el artículo primero, la **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) seis meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal de la **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Patricia Ospina Londoño
MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	6/05/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación	<i>Iván Uribe</i>	13-05-2026
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>Jorge Soto</i>	6/05/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060106447

Fecha: 20/05/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige parcialmente la Resolución Departamental S2026060063455 del 16 de abril de 2026, en el sentido de aclarar el nombre de la **I.E.R. SAN IGNACIO (DANE 405604000025)** del Municipio de Remedios - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

La **I.E.R. SAN IGNACIO (DANE 405604000025)** del municipio de Remedios – Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental S2018060368263 del 15 de noviembre de 2018, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

Una vez revisado el acto administrativo de la referencia, se advierte que, por un error involuntario de transcripción y digitación, se denominó a la institución educativa como **"I.E.R. SAN IGNACIO DÍAZ"**, cuando el nombre correcto y oficial que corresponde a su identidad técnica y legal es **"I.E.R. SAN IGNACIO"** con código **DANE 405604000025**.

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la correcta administración del servicio educativo en el municipio de Remedios, se hace necesario corregir la inconsistencia presentada en la Resolución Departamental S2026060063455 del 16 de abril de 2026, aclarando que en todos sus apartes donde se mencione a la institución, se deberá entender que se trata de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO (DANE 405604000025)**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución Departamental S2026060063455 del 16 de abril de 2026, en el sentido de aclarar el nombre de la institución educativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

identificada con el código **DANE 405604000025**, la cual a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se denominará correctamente como **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO** del municipio de Remedios – Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2026060063455 del 16 de abril de 2026, siguen sin modificación alguna y, por consiguiente, tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida la **I.E.R. SAN IGNACIO (DANE 405604000025)** del Municipio de Remedios deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **I.E.R. SAN IGNACIO (DANE 405604000025)** del Municipio de Remedios - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Remedios. Contra ella No procede recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>LF</i>	05/05/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>David E. Gaviria G.</i>	5/05/2026
Revisó:	IVÁN DARIO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación	<i>IVAN</i>	13/05-2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>JOSÉ</i>	5/05/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060106450

Fecha: 20/05/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION N°

Por medio de la cual se renuevan unos programas de formación académica en cursos de conducción categorías A1, A2, B1, B2, B3, C1, C2 y C3 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA **CEA INTELIGENCIA VIAL GUARNE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Guarne – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tiene por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas,

la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA **CEA INTELIGENCIA VIAL GUARNE** cuenta con licencia de funcionamiento y registro de programas mediante Resolución N°2021060087896 de 24/08/2021 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El representante legal **LUIS FELIPE OSORIO MARIN** del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA **CEA INTELIGENCIA VIAL GUARNE** presentó mediante radicado SAC 2026ER007716 de 20/02/2026, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación de los programas de formación académica en cursos de conducción ofrecidos en la sede ubicada en el municipio de Guarne – Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud más la visita de verificación de condiciones de infraestructura, recursos didácticos a la sede, inspección de los vehículos se puede establecer que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA **CEA INTELIGENCIA VIAL GUARNE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de aprobación de renovación de programas en cursos de conducción.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA **CEA INTELIGENCIA VIAL GUARNE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana,

Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaria de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica en cursos de conducción que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA INTELIGENCIA VIAL GUARNE:

<p style="text-align: center;">Municipio: GUARNE Sede: Calle 52 # 52b -203/207 Nit: 901046138 Tel: 3115927768 pipeosorio@yahoo.com</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Curso 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A1	Total: 36 Horas 25: Teóricas 8: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas y 3 Días	\$ 650.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A1
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas y 3 Días	\$ 800.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	2 Semanas y 7 Días	\$ 1.100.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B2	Total: 45 Horas 20: Teóricas 15: Práctica de Manejo 10: Taller	3 Semanas y 6 Días	\$ 1.500.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B2

CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B3	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas y 6 Días	\$ 2.500.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B3
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas y 6 Días	\$ 1.400.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C2	Total: 45 Horas 20: Teóricas 15: Práctica de Manejo 10: Taller	3 Semanas y 6 Días	\$ 1.500.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C2
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C3	Total: 65 Horas 30: Teóricas 20: Práctica de Manejo 15: Taller	3 Semanas y 6 Días	\$ 2.500.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C3

PARÁGRAFO: EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA **CEA INTELIGENCIA VIAL GUARNE** es de naturaleza privada, propiedad de la persona jurídica: **CEA INTELIGENCIA VIAL S.A.S.** con Nit: 901046138-4, con representación legal a cargo del Sr. **LUIS FELIPE OSORIO MARIN** – C.C. 80.213.873.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA **CEA INTELIGENCIA VIAL GUARNE** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA **CEA INTELIGENCIA VIAL GUARNE** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

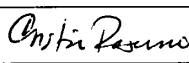
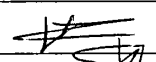
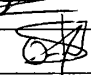
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA INTELIGENCIA VIAL GUARNE haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		6/05/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		13/05/2020
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		6/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060106452

Fecha: 20/05/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION N°

Por medio de la cual se renuevan unos programas de formación académica en cursos de conducción categorías A1, A2, B1 y C1, al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA **CEA AUTO VEGACHI** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Vegachí – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tiene por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas,

la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA **CEA AUTO VEGACHI** cuenta con licencia de funcionamiento y registro de programas mediante Resolución N°2021060089809 de 10/09/2021 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

La representante legal **DEICY YAMILE ORTEGA ESTRADA** del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA **CEA AUTO VEGACHI** presentó mediante radicado SAC 2026ER009681de 03/04/2026, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación de los programas de formación académica en cursos de conducción ofrecidos en la sede ubicada en el municipio de Vegachí – Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud más la visita de verificación de condiciones de infraestructura, recursos didácticos a la sede, inspección de los vehículos se puede establecer que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA **CEA AUTO VEGACHI** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de aprobación de renovación de programas en cursos de conducción.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA **CEA AUTO VEGACHI** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica en cursos de conducción que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA AUTO VEGACHI:

<p style="text-align: center;">Municipio: VEGACHÍ Sede: Carrera 50 N° 49 – 58 - La Bomba Nit: 901443200-6 Tel: 3107425404 ceaautovegachi@gmail.com</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Curso 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A1	Total: 36 Horas 25: Teóricas 8: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas y 3 Días	\$ 555.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A1
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas y 3 Días	\$ 556.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	2 Semanas y 7 Días	\$ 710.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas y 6 Días	\$ 900.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

PARÁGRAFO: El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA AUTO VEGACHI es de naturaleza privada, propiedad de la persona jurídica: AUTOVEGACHÍ S.A.S. con Nit: 901443200-6, con representación legal a cargo del Sra. DEICY YAMILE ORTEGA ESTRADA – C.C. 1.020.400.632.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA AUTO VEGACHI acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA AUTO VEGACHI la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

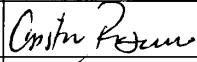
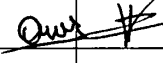
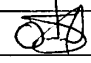
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA AUTO VEGACHI haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		6/05/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		13/05/2026
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		2/05/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060106458

Fecha: 20/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. SALAMBRINA (DANE 205660000152)** que pertenece a la **I.E.R. LA JOSEFINA (DANE 205660000853)** del municipio de San Luis – Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. LA JOSEFINA (DANE 205660000853)** del municipio de San Luis – Antioquia, presta el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S128463 del 16 de octubre de 2014, mediante la cual se concedió el



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Reconocimiento de Carácter Oficial al establecimiento y a sus sedes anexas, entre ellas, la sede **C.E.R. SALAMBRINA (DANE 205660000152)**.

Mediante comunicación oficial enviada por correo electrónico con fecha del 15 de abril de 2026, el señor **FABIÁN ANTONIO VERGARA MAZO**, en su calidad de Rector de la **I.E.R. LA JOSEFINA (DANE 205660000853)** del Municipio de San Luis – Antioquia, solicitó a esta dependencia el cierre temporal de la mencionada sede, **C.E.R. SALAMBRINA (DANE 205660000152)**, sustentando su requerimiento en los siguientes términos:

“Por medio de la presente, me permito informar y solicitar el registro formal de la novedad respecto a la Sede Salambрина (Código DANE 205660000152), perteneciente a la Institución Educativa Rural La Josefina, del municipio de San Luis,

De acuerdo con los registros institucionales, se reporta que dicha sede no cuenta con estudiantes matriculados ni personal docente asignado desde el 27 de febrero del año 2025, fecha en la cual se hizo efectivo el traslado de la docente encargada.

Esta situación ha sido verificada en la base de datos del Sistema de Matrícula Estudiantil (SIMAT), donde efectivamente no figura población escolar para el año lectivo 2025 ni para el presente ciclo 2026. Por lo anterior, y atendiendo a las orientaciones recibidas por parte del asesor del DANE, solicitamos formalmente a la Secretaría de Educación realizar el cargue de esta novedad en las plataformas pertinentes, con el fin de que la información estadística oficial refleje la situación real de inactividad de la sede por falta de demanda estudiantil.

Agradezco de antemano su gestión para garantizar que los reportes ante los entes nacionales se encuentren debidamente actualizados.”

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable, proyectado por la Profesional Universitaria Natalia Andrea Ramírez Carmona, con radicado N°2026020016326 del 4 de mayo de 2026, donde solicita:

“Mediante comunicación enviada por las autoridades educativas del Municipio de San Luis con fecha del 15/04/2026, a la Dirección de Permanencia Escolar, se solicita realizar el cierre temporal y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario del C.E.R SALAMBRINA, dado que dicho establecimiento educativo no cuenta con población en edad escolar, en consecuencia, se requiere realizar el respectivo cierre temporal así:

- *C.E.R. SALAMBRINA con código DANE 205660000152, los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo custodia de la I. E. R. LA JOSEFINA con código DANE 205660000853.*

*El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por el rector de la I. E. R. LA JOSEFINA del municipio de San Luis. Fecha Radicado: 2026-05-04 11:28:12.0*2026020016326”.*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. SALAMBRINA (DANE 205660000152)** que pertenece al **I.E.R. LA JOSEFINA (DANE**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

205660000853) del Municipio de San Luis – Antioquia, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R. LA JOSEFINA (DANE 205660000853)** del Municipio de San Luis – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. LA JOSEFINA (DANE 205660000853)** del Municipio de San Luis – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>LF</i>	06/05/2026
Revisó:	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>Cristian Rosero</i>	6/05/2026
Revisó:	IVÁN DARIO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación	<i>QU</i>	13/05/2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>OSG</i>	6/05/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060106459

Fecha: 20/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se desagrega la sede **C.E.R. LA ORQUÍDEA (DANE 205893001451)** perteneciente a la **I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)** del Municipio de Yondó – Antioquia y se anexa a la **I.E.R. SAN IGNACIO (DANE 405604000025)** del Municipio de Remedios – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)** del municipio de Yondó – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental S132012 del



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12 de noviembre de 2014; acto administrativo que en su artículo segundo, otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial, y demás sedes, entre ellas, la sede **C.E.R. LA ORQUÍDEA (DANE 205893001451)**.

La **I.E.R. SAN IGNACIO (DANE 405604000025)** ubicada en la Vereda Cabuyal del Municipio de Remedios - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental N°2018060368263 del 15 de noviembre de 2018; acto administrativo que en su artículo segundo otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial.

En el marco del proceso de reorganización educativa, las administraciones municipales de Remedios y Yondó – Antioquia, de manera conjunta con la Secretaría de Educación de Antioquia, dejaron constancia en acta de reunión del 5 de marzo de 2026 sobre los acuerdos orientados a fortalecer la prestación del servicio educativo, en los siguientes términos:

“Como resultado del diálogo interinstitucional, se establecen los siguientes acuerdos:

- 1. Se reconoce que la sede educativa CER La Orquídea se encuentra ubicada territorialmente en el municipio de Remedios.*
- 2. El municipio de Remedios asumirá las responsabilidades relacionadas con estrategias de permanencia educativa, incluyendo el Programa de Alimentación Escolar (PAE).*
- 3. El municipio de Remedios asumirá el pago de los servicios públicos asociados al funcionamiento de la sede educativa durante la vigencia 2026.*
- 4. La migración de la matrícula de los estudiantes en los sistemas de información oficiales se realizará a partir del 1 de abril de 2026.*
- 5. El operador de cobertura COREDI continuará garantizando la prestación del servicio educativo durante la vigencia de 2026.*
- 6. Al finalizar el año escolar 2026 se realizará una revisión conjunta de inventarios entre los municipios de Yondó y Remedios.*
- 7. El municipio de Remedios asumirá la responsabilidad sobre el mantenimiento y funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua de la sede educativa, incluyendo pozo, bomba, tanque de almacenamiento y demás componentes asociados.*

Los acuerdos aquí consignados se establecen en el marco de la coordinación interinstitucional entre las entidades participantes, con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y la continuidad del mismo para la comunidad educativa de la sede CER La Orquídea durante la vigencia 2026 y en adelante, conforme a las responsabilidades administrativas definidas”.

Una vez revisada y analizada la información aportada, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emitió concepto técnico favorable mediante el Radicado N°2026020016166 del 30 de abril de 2026, proyectado por la profesional universitaria Sonia Palacio Giraldo, en la cual se valida la viabilidad de la propuesta de reorganización presentada.

“En cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política, así como de las competencias asignadas a las entidades territoriales en materia de prestación del servicio educativo conforme a la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, y atendiendo los acuerdos interinstitucionales establecidos en el acta de reunión de fecha 05 de marzo de 2026, donde se evidencia que la sede educativa CER La Orquídea se



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

encuentra ubicada territorialmente en jurisdicción del municipio de Remedios, lo cual determina la asignación de competencias administrativas en la prestación del servicio educativo, mediante la cual se definieron las responsabilidades administrativas y territoriales respecto de la sede educativa CER La Orquídea; y con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Remedios, solicitamos realizar la siguiente reorganización y fusión de una sede educativa en dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE			AGREGAR A						
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	MUNICIPIO	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	MUNICIPIO
205893000560	I.E.R. LA RAYA	YONDÓ	205893001451	C.E.R. LA ORQUÍDEA	RURAL	VDA EL TAMAR	405604000025	I.E.R. SAN IGNACIO	REMEDIOS

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos enviados por los municipios de Yondó y Remedios, con los cuales se justifica la reorganización, con el objetivo que el trámite continúe su curso”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar la sede **C.E.R. LA ORQUÍDEA (DANE 205893001451)** perteneciente al **I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)** del municipio de Yondó – Antioquia, así:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)	Rural	VDA LA RAYA	C.E.R. LA ORQUÍDEA (DANE 205893001451)	Rural	VDA EL TAMAR

Parágrafo: El **I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)** queda con las siguientes sedes:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)	Rural	VDA LA RAYA	I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)	Rural	VDA LA RAYA
			C.E.R. ALIRIO BERMÚDEZ LÓPEZ (DANE 205893001647)	Rural	VDA LA PAZ
			C.E.R. BARBACOAS (DANE 205893000381)	Rural	VDA LA BARBACOAS
			C.E.R. BOCAS DE JABONAL (DANE 205893000926)	Rural	VDA BOCAS DE JABONAL
			C.E.R. BUENAVISTA (DANE 205893001256)	Rural	VDA BOCAS DE DON JUAN
			C.E.R. CIÉNAGA SARDINATA (DANE 205893000837)	Rural	VDA CIÉNAGA DE SARDINATA
			C.E.R. EL DORADO (DANE 205893001159)	Rural	VDA SANTA CLARA RAMBLAS
			C.E.R. LA CONCEPCIÓN (DANE 205893000829)	Rural	VDA LA CONCHA
C.E.R. LA SIBERIA (DANE 205893000586)	Rural	VDA CAÑO DON JUAN			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
			C.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205893001833)	Rural	VDA RINCONADA
			C.E.R. PATIO BONITO (DANE 205893001108)	Rural	VDA PATIO BONITO
			C.E.R. PUERTO NUEVO NO.2 (DANE 205893001141)	Rural	VDA PUERTO NUEVO N°2
			C.E.R. ROMPEDERO (DANE 205893000438)	Rural	VDA ROMPEDERO

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la sede **C.E.R. LA ORQUÍDEA (DANE 205893001451)** a la **I.E.R. SAN IGNACIO (DANE 405604000025)** del municipio de Remedios – Antioquia, por lo cual la Institución quedará así, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. SAN IGNACIO (DANE 405604000025)	Rural	VDA CABUYAL	I.E.R. SAN IGNACIO (DANE 405604000025)	Rural	VDA CABUYAL
			ALTOS DEL PUNA (DANE 205604800201)	Rural	VDA EL PUNA
			ANA CORETO (DANE 205604800111)	Rural	VDA ANA CORETO
			C.E.R. ALTOS DE AMNILA (DANE 205604001821)	Rural	VDA ALTO DE MANILA
			C.E.R. EL ARBOLITO (DANE 205604800219)	Rural	VDA MANÍ PARTE ALTA
			C.E.R. LA CRISTALINA (DANE 205604001791)	Rural	VDA LA CRISTALINA
			C.E.R. LAS PALOMAS (DANE 205604001162)	Rural	VDA LAS PALOMAS
			C.E.R. MARÍA AUXILIADORA (DANE 205604001642)	Rural	VDA LA BRAVA
			C.E.R. OCA (DANE 205604001553)	Rural	VDA OCA
			C.E.R. PUENTE BAGRE (DANE 205736000441)	Rural	VDA PUENTE BAGRE
			CAIMANA ALTA (DANE 205604800120)	Rural	VDA CAIMANA ALTA
			CAÑO TIGRE (DANE 205604800146)	Rural	VDA CAÑO TIGRE
			CRUZ DE BAJITALES (DANE 205604800057)	Rural	VDA CRUZ DE BAJITALES
			DOS QUEBRADAS (DANE 205604800162)	Rural	VDA DOS QUEBRADAS
			EL CARMEN (DANE 205604800031)	Rural	VDA EL CARMEN
			EL RETIRO (DANE 205604800171)	Rural	VDA EL RETIRO
			EL TAMAR (DANE 205604800049)	Rural	VDA EL TAMAR
			JUAN BRAND (DANE 205604800065)	Rural	VDA JUAN BRAND
LA CONSENTIDA (DANE 205604800073)	Rural	VDA SANTA ANA			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
			LA COOPERATIVA (DANE 205604800197)	Rural	VDA PUERTO NUEVO ITE
			LAS CAMELIAS DOS (DANE 205604800138)	Rural	VDA LAS CAMELIAS 2
			LAS DELICIAS (DANE 205604800022)	Rural	VDA LAS DELICIAS
			MARMAJÓN (DANE 205604800081)	Rural	VDA MARMAJÓN
			OJOS CLAROS (DANE 205604800090)	Rural	VDA OJOS CLAROS
			PLAZA NUEVA (DANE 205604800103)	Rural	VDA PLAZA NUEVA
			SANTA MARÍA (DANE 205604800154)	Rural	VDA SANTA MARTA
			C.E.R. LA ORQUÍDEA (DANE 205893001451)	Rural	VDA. LA MIEL

ARTÍCULO TERCERO: Entregar en custodia, a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede anexada en el Artículo Segundo a la I.E.R. **SAN IGNACIO (DANE 405604000025)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaria de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: En los documentos que expidan la I.E.R. **SAN IGNACIO (DANE 405604000025)** del Municipio de Remedios – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La I.E.R. **SAN IGNACIO (DANE 405604000025)** del Municipio de Remedios – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

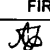
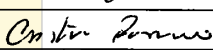


Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al Rector(a) del I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560) del municipio de Yondó – Antioquia, y al Rector(a) de la I.E.R. SAN IGNACIO (DANE 405604000025) del municipio de Remedios – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		06/05/2026
Revisó:	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		6/05/2026
Revisó:	IVÁN DARIÓ URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		13/05/2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		6/05/2026.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060106461

Fecha: 20/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION N°

Por medio de la cual se renueva un programa de formación laboral a la **ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** y se autoriza los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tiene por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el

deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

La **ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N°2016060008230 de 25/04/2016 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia. Con Resolución 2021060082025 de 07/07/2021, la Secretaría de Educación de Antioquia concedió por el término de cinco (5) años la renovación del programa de formación laboral "Técnico Laboral en Peluquería Estilista" para ser ofrecido en el municipio de Santa Rosa de Osos.

La representante legal **LUZ STELLA HERRERA ECHEVERRY** de la **ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** mediante radicado SAC 2025ER071848 de 29/12/2025, presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación de un programa de formación laboral ofrecido en la sede ubicada en el municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.


Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud más la visita de verificación de condiciones de infraestructura, recursos didácticos de la sede y zona de prácticas se puede establecer que la **ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de aprobación de renovación al programa de formación laboral.

La **ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar, por el término de cinco (5) años a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el siguiente programa de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecido por la **ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E:**

Municipio: SANTA ROSA DE OSOS Sede: Calle 21AA N° 32 – 12 Barrio Boston Tel: 3147825923 Email: escuelaaluzstellaherrera@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Jornada por días y horas diarias	Duración Total del Programa	Costo total del Programa 2026	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Peluquería Estilista Código: CUOC 51410 Nivel 2	400 Horas de formación teórica	Diurna 5 días a la Semana 5 Horas Diarias	 2 Niveles	\$ 3.120.000	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Peluquería Estilista
	600 Horas de formación práctica laboral	Diurna 6 días a la Semana 5 Horas Diarias				

PARÁGRAFO PRIMERO: La **ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** es de naturaleza privada, propiedad de la persona jurídica: **ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E S.A.S.** con Nit: 900388275-9, con representación legal a cargo del Sra. **LUZ STELLA HERRERA ECHEVERRY- C.C.** 32.554.779.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de renovación del programa identificado en el artículo primero, la **ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** deberá solicitar la renovación del mismo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional -PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.


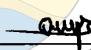

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal de la **ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		6/05/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		13/05/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		6/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2026060106462

Fecha: 20/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION N°

Por medio de la cual se renuevan unos programas de formación académica en cursos de conducción categoría A2, B1 y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Urrao – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tiene por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el

deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N°2016060053740 de 22/06/2016 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

Mediante Resolución S2021060089808 de 10/09/2021 se renovaron los programas de formación académica en cursos de conducción categoría A2, B1 y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Urrao.

El representante legal **FABIO NELSON GIRALDO** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** presentó mediante radicado SAC 2026ER014010 de 2026/03/31, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación de los programas de formación académica en cursos de conducción ofrecidos en la sede ubicada en el municipio de Urrao – Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud más la visita de verificación de condiciones de infraestructura, recursos didácticos a la sede, inspección de los vehículos se puede establecer que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de aprobación de renovación de programas en cursos de conducción.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los

voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica en cursos de conducción que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ**:

<p style="text-align: center;">Municipio: Urrao Sede: Cra. 31 N° 24 - 05 Nit: 900750383 - 8 Tel: 8502388 ceacaciquetone@gmail.com</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Curso 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 3: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas y 3 Días	\$ 1.130.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	2 Semanas y 7 Días	\$ 1.400.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 20: Práctica de Manejo 15: Taller	3 Semanas y 6 Días	\$ 1.600.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

PARÁGRAFO: El centro de enseñanza automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** es de naturaleza privada, propiedad de la persona jurídica: **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ S.A.S.** con Nit: 900750383 - 8, con representación legal a cargo del Sr. FABIO NELSON GIRALDO – C.C. 11.256.825.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.


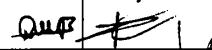

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

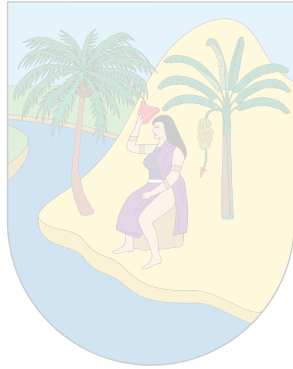
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		4/05/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		13/05/2020
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*